**RESOLUCIÓN No. 187**
**(28/05/2026)**

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por la Modalidad de Subasta Inversa No. 019 de 2026"**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**
**DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991 en varios de sus artículos contenidos en los principios fundamentales (Art. 1 al 10) señala como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art. 2).

Que de igual forma en su artículo 5, se promulga que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que mediante el artículo 13 de la Constitución Política, se determina la igualdad de las personas desde el momento de su nacimiento, ante todas las instancias, es así como todos los ciudadanos deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por lo anterior y a través de diferentes mecanismos, se debe promover la búsqueda de igual para todas las personas, en especial aquellas que conforman grupos discriminados y marginados.

Que, en el capítulo de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (art. 42 al art. 77) cita que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. (Art. 46).

Que el artículo 43 de la carta política dispone que la, mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

En la normatividad colombiana respecto a la atención de los adultos mayores, consagra en la Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*, la cual en su artículo 1 menciona que su objeto es "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia (...). Debido a lo anterior esta administración pretende fortalecer los proyectos, protocolos y planes afines a los adultos mayores con el objetivo de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de estos usuarios del municipio de Mosquera, por medio de la entrega de un bono redimible en productos básicos de la canasta familiar que les permita acceder a un pequeño mercado de productos básicos para su alimentación básica, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Que así mismo la Ley 361 de 1997 " Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente: "El Estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, psíquicas, sensoriales y sociales".

Que el artículo 4, de la citada Ley señala que "Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" (…), siendo una obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, corporaciones públicas y privadas del país (…).

Que en la Ley 1618 de 2013, en su Título III, Obligaciones del Estado y la Sociedad en el artículo 5° se establece la garantía del ejercicio efectivo de todos los Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, menciona que las

entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad.

Que, la ley 1098 de 2006, se establece en el artículo 41, las obligaciones del Estado, donde se da a conocer que el Estado es el ente institucional que debe propiciar el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Por lo tanto, deberá realizar entre otras las siguientes funciones: 1) Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 2). Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de las políticas públicas sobre infancia y adolescencia. 3). Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos (...), lo que implica la generación de acciones que permitan el desarrollo de los niños y niñas en todas las esferas, incluyendo la recreación y el sano esparcimiento.

Que la Ley 82 de 1993 por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, en su artículo 3 indica que el Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.
El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño o niña para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (…)
De manera especial la Ley 715 de 2001, en el artículo 2 asigna a los municipios y distritos del país recursos de transferencia de la Nación a través del Sistema General de Participaciones, la Ley 1098 de 2006, que adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1176 de 2007 la cual desarrolla los artículo 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y regula el Sistema General de Participaciones, que tiene coherencia con la protección de la infancia y adolescencia como el derecho a la alimentación, la salud y la educación, entre otros.
La alimentación y el estado nutricional de los niños menores de cinco años constituyen la base del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza de un país, tal como lo demuestra el hecho de que más de la mitad de la mortalidad infantil en países de bajos ingresos puede atribuirse a la desnutrición. La alimentación adecuada durante los primeros años de vida incide directamente en el estado de salud y en la habilidad de los niños para aprender, comunicar, pensar analíticamente, socializar efectivamente y adaptarse a nuevos ambientes y personas.
El plan de Desarrollo “Mosquera Conecta 2024-2027” Mosquera cuenta con la política pública social de vejez y envejecimiento, por el derecho a la calidad de vida de las personas mayores del municipio de Mosquera, adoptada por medio del Acuerdo No. 03 del año 2015 donde se desarrollan tres ejes fundamentales: (1) El envejecimiento saludable; (2) La ocupación y productividad y; (3) La participación e integración social bajo los enfoques de derechos humanos, envejecimiento activo, curso de vida y diferencial. De igual manera y atendiendo las directrices del Ministerio de Protección Social, se crea el Comité Gerontológico Municipal de Vejez y Envejecimiento de municipio de Mosquera a través del Acuerdo No. 04 de 2022 reglamentado con el Decreto No. 078 de 2023. Los adultos mayores son el tercer grupo poblacional más grande del municipio, con 17.435 personas, de acuerdo con las proyecciones poblacionales para el 2025.
Por lo anterior y atendiendo a la línea estratégica del plan de desarrollo 1. CONECTAMOS CON EMPATÍA DIFERENCIAL. Se pretende garantizar la ejecución del proyecto de “Ampliación de la cobertura integral conectados con las personas mayores” a través de este tipo de ayuda mediante bono canjeable de alimentos dirigido a los beneficiarios de este programa.
Ahora bien, por otro lado, el municipio de Mosquera tiene registrado un total de 1.131 personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (corte 28 de noviembre de 2023). En cuanto a la distribución por sexo 57.91% (655) correspondió a hombres; y el 41.8% (473) mujeres. El grupo de edad de 15 a 19 concentra el 13.61% (154) del total de la población, seguido por el grupo de 20 a 24 años con el 12.02 % (136) y en menor proporción está el grupo de 10 a 14 años con el11.5 % (131).
Para el caso de los habitantes con discapacidad que se encuentran en el municipio, resalta que la mayor proporción tiene afectación del sistema nervioso siendo el 54.11%, seguido de la discapacidad por movimiento del cuerpo, manos, brazos y piernas con un 47.66% y en tercer lugar por la afectación en la voz y el habla con el 33.51%, tal y como se puede observar en la siguiente ilustración:

| 25473 - MOSQUERA | Personas | % |
|---|---|---|
| Tipo de discapacidad | | |
| El sistema nervioso | 612 | 54.11% |
| El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas | 539 | 47.66% |
| La voz y el habla | 379 | 33.51% |
| Los ojos | 255 | 22.55% |
| Los oidos | 171 | 15.12% |
| El sistema cardiorespiratorio y las defensas | 112 | 9.90% |
| La digestión, el metabolismo, las hormonas | 100 | 8.84% |
| El sistema genital y reproductivo | 78 | 6.90% |
| La piel | 27 | 2.39% |
| Los demás organos de los sentidos (olfato, tacto y gusto) | 21 | 1.86% |

De igual manera, atendiendo a la línea estratégica del plan de desarrollo 1. CONECTAMOS CON EMPATÍA DIFERENCIAL, al sector 41. Inclusión social y reconciliación y al programa 4104 Atención Integral de población en situación de desprotección social y/o familiar. Se pretende garantizar la ejecución del proyecto de "Ampliación de la cobertura integral conectados con las personas con discapacidad" a través de este tipo de ayuda mediante bono canjeable de alimentos dirigido a los beneficiarios de este programa.

Por último, con el presente proceso de selección se pretende dar cumplimiento al plan de desarrollo "MOSQUERA CONECTA 2024-2027" a uno de sus principales objetivos fortalecer y mejorar la atención integral a la primera infancia, entendida como la base fundamental del desarrollo social, familiar y comunitario del territorio.

Para contribuir al desarrollo social y bienestar de la población el municipio de Mosquera, ha formulado el programa 1. POBLACIONES CONECTADAS CON LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS y el Subprograma 1.1 NIÑAS Y NIÑOS CONECTADOS CON SUS DERECHOS el cual tiene por objetivo: Brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los programas de primera infancia y ludotecas municipales desde la perspectiva de la política pública nacional de infancia y adolescencia en la cual se trabaja por la materialización de las realizaciones como los estados en los que los niños, las niñas y adolescentes, independientemente de sus particularidades, viven y ejercen plenamente sus derechos en cada una de las áreas y momentos de su vida.

Este compromiso se materializa a través de la ejecución del subprograma "Niñas y Niños Conectados con sus Derechos", cuyo propósito es garantizar servicios integrales de calidad a niños y niñas de 4 meses a 4 años y 11 meses residentes en el municipio.

En concordancia con este objetivo, la Secretaría ejecuta la Meta Producto No 6 Desarrollar un programa de complemento nutricional para 200 niños y niñas de primera infancia no escolarizados.

Por tanto, la celebración del presente contrato para el "***SUMINISTRO DE BONOS PARA LOS PROGRAMAS QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA",*** se justifica plenamente desde el punto de vista programático, operativo, jurídico y social, y constituye una inversión pública con función social que contribuye al desarrollo humano, a la inclusión efectiva y a la consolidación de una administración cercana, empática y comprometida con el bienestar de su comunidad. La entrega de los bonos referidos es, por tanto, una manifestación concreta del compromiso del Municipio de Mosquera con la construcción de un territorio más justo, digno e incluyente pues permite brindar un apoyo nutricional a los beneficiarios de los programas anteriormente descritos para la vigencia 2026.

Es de anotar que se tiene previsto realizar cuatro (4) entregas de bonos durante la ejecución del contrato por cada uno de los programas a los beneficiarios, cada una de las entregas está compuesta por los siguientes ítems y cantidades de bonos a entregar de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD POR ENTREGA | VALOR UNITARIO BONO A ENTREGAR POR BENEFICIARIO |
|---|---|---|---|
| ***1*** | *SUMINISTRO DE PAQUETE NUTRICIONALES – TIPO BONO CANJEABLE EN PRODUCTOS DE CANASTA FAMILIAR, ELEMENTOS DE ASEO Y DROGUERIA (CON RESTRICCION PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO) DIRIGIDOS AL PROGRAMA PERSONAS MAYORES* | 200 | $114.000 |
| ***2*** | *SUMINISTRO DE BONOS NUTRICIONALES CANJEABLE EN PRODUCTOS DE CANASTA FAMILIAR, ELEMENTOS DE ASEO Y DROGUERIA (CON RESTRICCION PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO) DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD* | 140 | $114.000 |
| ***3*** | *SUMINISTRO DE BONOS NUTRICIONALES CANJEABLE EN PRODUCTOS DE CANASTA FAMILIAR, ELEMENTOS DE ASEO Y DROGUERIA (CON RESTRICCION PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO) DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y POBLACIÓN VULNERABLE.* | 200 | $190.000 |

Que la Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los presentes estudios previos con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar el **SUMINISTRO DE BONOS PARA LOS PROGRAMAS QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** teniendo en cuenta el objeto, las características y el presupuesto oficial, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de Juventud, se estableció que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SIEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($331.603.200),** Incluyendo IVA y todos los costos directos e indirectos para la adecuada ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| | | |
|---|---|---|
| Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) | **No. 2026001320** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $ 69.216.000** |
| | **No. 2026001319** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $173.040.000** |
| | **No. 2026001318** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $98.880.000** |

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA , de conformidad con lo establecido en el en el Literal 1) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala:a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 30 de marzo de 2026 el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma NO se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece "*la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título",* por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y dentro del término estipulado en el cronograma del presente proceso NO se presentaron solicitudes de limitación a Mipymes Colombianas, por lo cual el presente proceso NO será limitado a Mipymes Colombianas.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende a la Secretaria de Desarrollo Social la adjudicación del proceso al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en la Secretaria de Desarrollo Social la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende a la Secretaria de Desarrollo Social la adjudicación de la selección abreviada al proponente que realice el ofrecimiento más favorable, para el efecto, la evaluación técnica estará a cargo del **Director de Juventud,** la evaluación jurídica estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Contratación** y la evaluación financiera estará a cargo de la **Secretaria de Hacienda.**

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social de Mosquera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR LA MODALIDAD SUBASTA INVERSA No. SA-019-2026** cuyo objeto corresponde a contratar el "***SUMINISTRO DE BONOS PARA LOS PROGRAMAS QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"***, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido enel Literal 1) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se adopta el pliego de condiciones electrónico definitivo y documentos complementarios que a partir de la fecha se encuentran publicados en SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SIEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($331.603.200),** Incluyendo IVA y todos los costos directos e indirectos para la adecuada ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| | | |
|---|---|---|
| Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) | **No. 2026001320** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $ 69.216.000** |
| | **No. 2026001319** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $173.040.000** |
| | **No. 2026001318** del 23 de febrero de 2026 | **Valor: $98.880.000** |

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR** el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II**,** el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO SEXTO: NO LIMITAR** a Mipymes Colombianas el presente proceso de selección, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO: CONFORMAR E INFORMAR** la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la Dirección de Juventud, quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

**Parágrafo.** El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR** a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

**ARTÍCULO NOVENO**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 28 días del mes de mayo de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CATALINA CABRA ROA**
**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- abogada oficina de contratación
Revisó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Edwin Gómez- abogada oficina de contratación Secretaria de Desarrollo Social
Revisó: Duván Flórez-Director de Juventud